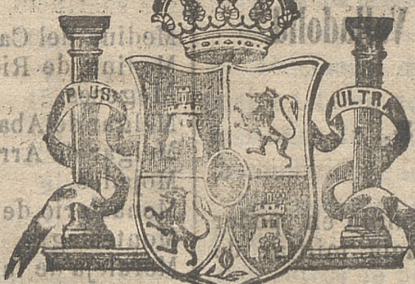


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º Elecciones.

CIRCULAR N.º 1526.

No obstante que por Circulares de este Gobierno de provincia publicadas en los Boletines núm 272 y 281, correspondientes á los días 24 de Abril último y 9 del corriente mes, se hizo saber á los Ayuntamientos y demás funcionarios llamados á intervenir en las elecciones Municipales, que el escrutinio general no podía celebrarse por esta vez en el segundo domingo del undécimo mes del año económico, según determina el artículo 81 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, mediante á haber tenido que retrasar la época de las elecciones por la necesidad que tenían los compromisarios de hallarse el 3 del actual en la Capital aplazando aquella operacion hasta el domingo 18; creo oportuno recordarlo por medio de esta Circular, reproduciendo á continuacion la insercion de los artículos 81 al 90 de dicha Ley, á fin de que los Ayuntamientos los tengan presentes así en el acto de celebrarse el escrutinio

como para la publicacion de los nombres de los que han sido elegidos, que ha de verificarse en los dias que median del 18 al 31 del corriente, para que los interesados puedan hacer durante este tiempo las reclamaciones que veieren convenientes sobre protestas, escusas ó incapacidades.

Valladolid 14 de Mayo de 1879.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

Artículos que se citan de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Art. 81. El escrutinio general de distrito se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los colegios, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero. Ni este ni el Ayuntamiento tendrán voto en este acto.

Art. 82. Constituida de esta manera la junta general de escrutinio bajo la presidencia del Alcalde primero, se nombrarán por mayoría de votos entre los comisionados, cuando el número de estos no gane por lo menos á cinco, cuatro Secretarios escrutadores que hagan la comprobacion de las actas y recuento de votos.

En los pueblos en que por haber menos de cinco colegios no llegase á este número el de los comisionados, se elegirán del mismo modo dos de estos por ellos mismos y otros dos de los Concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobacion y recuento de los votos. Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la junta.

Art. 83. La junta de escrutinio, despues de haber hecho los Secretarios la confrontacion de las actas y el recuento de los votos, examinará todas las reclamaciones de los electores contra la legítima representacion de los Presidentes ó Secretarios de los colegios y seccio-

nes electorales, validez de la eleccion ó autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, de los motivos que para apreciarlas ó desecharlas haya tenido la junta de escrutinio, de las resoluciones que sobre ellas hubiese adoptado y de las protestas á que diesen lugar, se hará espresa mencion en el acta.

Art. 84. Serán proclamados Concejales de cada colegio electoral los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que correspondan elegir. En el caso de empate entre los electos, decidirá la suerte los que han de quedar de Concejales. Hecha la proclamacion de Concejales electos por cada colegio, se hará la de los que componen el Municipio ó Ayuntamiento del pueblo.

Art. 85. Se extenderá un acta del escrutinio con arreglo al modelo núm. 8º, en la que se hará mencion de las reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores, resoluciones que se hubiesen adoptado, y de las protestas que hubiere habido, autorizándola todos los presentes. Esta acta se archivará en la Secretaria del Ayuntamiento.

Art. 86. Los nombres de los elegidos se expodrán al público en los sitios de costumbre durante la segunda quincena del undécimo mes económico.

En este término, los electores podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad de la eleccion ó incapacidad legal de los elegidos.

Art. 87. El primer dia del duodécimo mes económico se reunirá el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria con los comisionados de la junta general de escrutinio, y con citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado. Los comisionados resolverán definitivamente todas las protestas sobre nulidad de la eleccion, y en union con el Ayuntamiento, las que se refieran á la incapacidad ó escusas legales de

los elegidos, oyendo antes sus defensas.

De esta sesion se levantará acta, en la que se espresen los fundamentos de las resoluciones que adopten los comisionados de la junta de escrutinio sobre las protestas de nulidad de la eleccion, y las que acuerden con el Ayuntamiento respecto á las de incapacidad ó escusas de los elegidos, con lo que estos hayan expuesto en su defensa. A esta acta se unirán las reclamaciones, y se archivarán con el acta de eleccion.

Art. 88. Las resoluciones que se mencionan en el artículo anterior serán ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de los testigos no hiciesen nueva reclamacion para ante la comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion.

Art. 89. Si se hubiesen hecho, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, bajo su responsabilidad, los oportunos expedientes á la comision provincial, con el acta de la sesion extraordinaria. Esta comision resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones declarando la validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó escusas de los elegidos. Estas resoluciones deben dictarse por la comision provincial antes del dia 20 del duodécimo mes del año económico, en que quedarán terminados todos estos expedientes, para cuyo efecto tomarán los Presidentes de la comision las disposiciones que crean más oportunas.

Pasado este dia, devolverán todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos; y en los que no hubiese resuelto, se llevará á efecto lo acordado sobre las protestas de la eleccion, incapacidades ó escusas de los elegidos, por los comisionados de la junta de escrutinio y Ayuntamiento en la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87.



TERCERA SECCION.

Administracion Económica de la provincia de Valladolid.

AÑO ECONOMICO DE 1872-73.

RELACION de los documentos que con sello del año 1872 obran en poder de los Ayuntamientos de esta provincia é Intendencia militar de este distrito.

AYUNTAMIENTOS.	Licencia de armas para poblado.	CEDULAS DE		TOTAL.
		Tercera clase.	Pobres.	
Adalia.		90	6	96
Aguasal.	4	44		48
Alcazarón.		324	20	344
Aldea de S. Miguel.		124	10	134
Aldeamayor de S. Martin.		270	16	286
Almaráz.		13	4	17
Almenara.		43	4	47
Ataquines.		346	20	366
Bahabón.		78	6	84
Bamba.		100	12	112
Barruelo.		62	6	68
Becilla de Valderaduey.		283	16	299
Bercero.			4	4
Berceruelo.			9	9
Berrués.			10	10
Bobadilla del Campo.			10	10
Bocigas.		93	6	99
Bocos.			4	4
Boecillo.		129	8	137
Bolaños.		197	12	209
Brahojos de Medina.		104	6	110
Bustillo de Chaves.			5	5
Cabezón.		274	16	290
Cabezón de Valderaduey.			4	4
Cabrerros del Monte.		133	8	141
Campaspero.		259	15	274
Campillo (El).		89	6	95
Camporedondo.			5	5
Canalejas de Peñafiel.		69	10	79
Canillas.		66	7	73
Carpio.		305	18	323
Casasola de Arion.		270	15	285
Castrejon.		176	10	186
Castrillo de Duero.			10	10
Castrillo Tejeriego.		135	8	143
Castrodeza.		218	14	232
Castromembibre.		96	6	102
Castroño.		612	36	648
Castroponce de Valderaduey.		48	7	55
Castroverde de Cerrato.		104	6	110
Ceinos de Campos.		185	10	195
Cerbillego de la Cruz.		4	6	10
Cigales.		482	30	512
Ciguñuela.			12	12
Cistérniga.			13	13
Cojeces de Iscar.			6	6
Cojeces del Monte.		19	22	41
Corcos.			15	15
Cubillas de Santa Marta.		142	8	150
Cuenca de Campos.			24	24
Curiel.		134	8	142
Encinas de Esgueva.		161	9	173
Esguevillas.		246	15	261
Fombellida.		79	8	87
Fompedraza.			6	6
Fresno el Viejo.		335	20	355
Fuensaldaña.		121	14	135
Fuente el Sol.		88	6	94
Fuente Olmedo.		33	4	37
Gatón de Campos.		24	8	32
Géria.		162	10	172
Gomeznarro.		108	6	114
Herrin de Campos.		227	14	241
Hornillos.		91	6	97
Laguna de Duero.		206	12	218
Langayo.		150	9	159
Lomoviejo.		134	8	142
Llano de Olmedo.		51	4	55
Marzales.			5	5
Matapozuelos.		382	22	404
Matilla de los Caños.		82	4	86
Mayorga.		631	38	669
Medina del Campo.		1139	68	1207
Medina de Rioseco.		1294	78	1372
Megeces.		90	6	96
Melgar de Abajo.		138	8	146
Melgar de Arriba.			14	14
Mojados.		415	27	478
Monasterio de Vega.			7	7
Montealegre.		170	10	180
Moraleja de las Panaderas.		37	4	41
Morales de Campos.			8	8
Mota del Marques.		237	24	261
Mucientes.		355	20	375
Mudarra.			6	6
Muriel.			9	9
Nava del Rey.		1532	90	1622
Olivares de Duero.		151	9	160
Olmedo.		703	42	745
Olmos de Esgueva.		94	6	100
Olmos de Peñafiel.		79	5	84
Padilla de Duero.			6	6
Palacios de Campos.		55		55
Palazuelo de Vedija.		17	19	36
Parrilla (La).		131	8	139
Pedraja de Portillo.		281	16	297
Pedrajas de San Estéban.		283	16	299
Pedrosa del Rey.		210	12	222
Peñafiel.		974	58	1032
Peñaflor.		226	14	240
Pesquera de Duero.			15	15
Piña de Esgueva.				
Piñel de Abajo.		145	9	154
Piñel de Arriba.		86	5	91
Pobladura de Sotiedra.		42	5	47
Pollos.		300	18	318
Portillo y su Arrabal.		492	30	522
Pozal de Gallinas.		52	10	62
Pozaldez.			32	32
Pozuelo de la Orden.		120	7	127
Puente Duero.		78	4	82
Puras.		50	4	54
Quintanilla de Abajo.		26	15	41
Quintanilla del Molar.		5	4	9
Quintanilla de Trigueros.		165	9	174
Rabano.		75	7	82
Ramiro.		56	4	60
Renedo.		194	12	206
Roales.		176	10	186
Robladillo.		36	4	40
Rodilana.			10	10
Roturas.			4	4
Rubí de Bracamonte.		132	8	140
Rueda.		1080	60	1140
Salvador.		70	5	75
San Cebrian de Mazote.		153	9	162
San Llorente.		98	6	104
San Pedro del Atarce.		375	22	401
San Pelayo.		90	6	96
San Roman de la Hornija.		289	18	307
San Salvador.		54	4	58
Santa Eufemia.		162	9	171
Santibañez de Valcorva.		95	6	101
Santovenia.		75	5	80
Sardon de Duero.		126	8	134
Seca (La).		904	54	958
Serrada.		218	12	230
Siete Iglesias.		417	24	441
Simancas.		300	18	318
Tamariz.		144	10	154
Tordehumos.		425	24	449
Tordesillas.		1034	60	1094
Torrecilla de la Abadesa.		142	9	151
Torrecilla de la Torre.		38	4	42
Torrelobaton.		223	17	240
Torrescárcela.		108	6	114
Traspinedo.		175	10	185
Trigueros.		221	14	235
Union (La).			16	16
Urones de Castroponce.		28	8	36
Urueña.		55	14	69
Valbuena de Duero.			9	9
Valdearcos.		103	7	110
Valdenebro.		56	10	66
Valdunquillo.		238	15	253
Valoria la Buena.		304	18	322
Valverde de Campos.		153	10	163
Vega de Ruiponce.		179	10	189
Vega de Valdetronco.			10	10

AYUNTAMIENTOS.	Licencia de armas para poblado.	CEDULAS DE		TOTAL.
		Tercera clase.	Pobres.	
Velliza.		18		18
Viloria.		58	4	62
Villabañez.		254	15	269
Villabrágima.		459	26	485
Villacid de Campos.			12	12
Villaco.		87	6	93
Villacreces.		20	4	24
Villaespér.		39	4	43
Villafrades.		120	8	128
Villafranca de Duero.		109	6	115
Villafrechós.			24	24
Villafuerte.		40	9	49
Villagarcía de Campos.			15	15
Villagomez.		39	6	45
Villan de Campos.		67	5	72
Villalar.			14	14
Villalba de Aja.		83	5	88
Villalba del Alcor.		342	20	362
Villalba de la Loma.		62	4	66
Villalbarba.		158	10	168
Villa'on.		1225	72	1297
Villamuriel de Campos.		116	8	124
Villan de Tordesillas.			6	6
Villanubla.		330	20	350
Villanueva de Duero.		144	9	153
Villanueva de la Condesa.		40	4	44
Villanueva de las Torres.		141	9	150
Villanueva de los Caballeros.		17	14	31
Villanueva de los Infantes.				
Villarmentero.		63	5	68
Villasexmir.		91	6	97
Villavellid.		118	7	125
Villaverde.		14		14
Villavicencio de los Caballeros.		288	18	306
Villavieja.			8	8
Zarza (La).		90	6	96
Zorita de la Loma.			5	5

Valladolid 12 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

QUINTA SECCION.

Num. 1518.
Ayuntamiento constitucional de Madrid.
PROGRAMA DE LOS PREMIOS QUE SE ADJUDICARAN EN LA EXPOSICION DE GANADOS QUE TENDRA LUGAR EN ESTA CORTE EN LOS DIAS 27, 28 Y 29 DEL CORRIENTE MES DE MAYO.

PRIMER GRUPO.
Ganado caballar.

Primer premio: 1500 pesetas. (Concedido por S. M.)—Al caballo entero que reúna mejores condiciones para silla, siendo de pura raza española y a propósito para la reproducción.
Las condiciones exigidas serán: buenas proporciones, sanidad, firmeza, robustez, buen temperamento, agilidad en los movimientos. Deberán examinarse montados.
1000 pesetas. (De la Excm. Diputación provincial.)—Al caballo que reuniendo las condiciones anteriores, merezca, á juicio del Jurado, ocupar el segundo lugar.
Mencion honorífica, al ejemplar de iguales condiciones clasificado en tercer lugar.
Segundo premio: 1500 pesetas.

(Del Ministerio de Fomento.)—Al caballo de pura raza española que reúna condiciones más á propósito para coche y que sea asimismo á propósito para semental.
Estas cualidades son: buenas proporciones, desarrollo notable del sistema muscular, sanidad conveniente, longitud de la espina dorsal, alzada de seis ó mas dedos sobre la marca. Se examinarán enganchados.
1000 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al que á juicio del Jurado ocupe el segundo lugar.
Mencion honorífica, al clasificado en tercer lugar.
Tercer premio: 1000 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cuatro ó mas yeguas españolas destinadas á la cria, que sean de la misma raza y de cuatro ó mas años, propias para criar caballos de silla.
500 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote que á juicio del Jurado ocupe el segundo lugar.
Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.
Cuarto premio: 1000 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cuatro ó mas yeguas españolas destinadas á la cria, de cuatro ó mas años, y juzgadas propias para la producción de caballos de tiro.
500 pesetas. (Del Ministerio de

Fomento.)—Al lote que ocupe el segundo lugar.
Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.
Quinto premio: 750 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al mejor lote de dos ó mas potros de tres años de pura raza española y de condiciones adecuadas para silla.
500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó mas potros de pura raza española de dos años y de condiciones adecuadas para silla.
250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó mas potros de un año de pura raza española y de condiciones adecuadas para silla.
Menciones honoríficas, á cada uno de los tres lotes que sean clasificados en segundo lugar respectivamente.
Sesto premio: 750 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al mejor lote de dos ó mas potros de pura raza española de tres años que reúnan las mejores condiciones para tiro.
500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó mas potros de pura raza española de dos años que reúnan las mejores condiciones para tiro.
250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó mas potros de pura raza española de un año que reúna las mejores condiciones para tiro.
Menciones honoríficas á cada uno de los lotes que sean clasificados en segundo lugar respectivamente.
Sétimo premio: 750 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al caballo que reúna mejores condiciones para arrastre pesado.
Mencion honorífica, al caballo que sea clasificado en segundo lugar.
Octavo premio: 1500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor caballo semental de raza extranjera que el Jurado juzgue á propósito para mejorar la ganadería española.
1000 pesetas. (De la Sociedad de Fomento de la cria caballar.)—Al caballo que á juicio del Jurado ocupe el segundo lugar.
Mencion honorífica, al caballo clasificado en tercer lugar.
Noveno premio: 1000 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al mejor tronco de caballos ó yeguas de pura raza española de mas de cuatro años, no bajando de seis dedos de alzada.
500 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al tronco que á juicio del Jurado ocupe el segundo lugar.
Mencion honorífica, al tronco que sea clasificado en tercer lugar. El Jurado los someterá á las pruebas naturales de tiro que crea necesarias.
Premio de honor al ganadero que

tenga establecida la mejor parada de caballos sementales compuesta lo menos de cuatro caballos de condiciones sobresalientes.

SEGUNDO GRUPO.
Ganado vacuno.

Primer premio: 500 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Á la mejor vaca de leche sin distinción de raza.
250 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Á la vaca que sea clasificada en segundo lugar.
Mencion honorífica, á la vaca clasificada en tercer lugar.
Segundo premio: 500 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Á la mejor vaca de leche de raza española.
250 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Á la vaca que sea clasificada en segundo lugar.
Mencion honorífica, á la vaca clasificada en tercer lugar.
Tercer premio: 750 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor toro reproductor, manso, de tres ó mas años, de raza propia para cebo.
375 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al toro que sea clasificado en segundo lugar.
Mencion honorífica, al toro que sea clasificado en tercer lugar.
Cuarto premio: 750 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al toro reproductor que tenga mejores condiciones para trabajo.
375 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al toro que sea clasificado en segundo lugar.
Mencion honorífica, al toro que sea clasificado en tercer lugar.
Quinto premio: 250 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de tres novillos de dos años, de raza propia para cebo.
Mencion honorífica, al lote que sea clasificado en segundo lugar.
Sesto premio: 375 pesetas. (De la Excm. Diputación provincial.)—Á la mejor yunta de bueyes para arrastre.
Mencion honorífica, á la pareja de bueyes clasificada en segundo lugar.
Sétimo premio: 375 pesetas. (De la Excm. Diputación provincial.)—Á la mejor yunta de bueyes que sean más apropiados para la agricultura.
Mencion honorífica, á la pareja de bueyes clasificada en segundo lugar.
TERCER GRUPO.
Ganado lanar.
Primer premio: 250 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al mejor lote de tres moruecos merinos trashumantes de la misma ganadería, que tengan lana mas

fina y reunan además mejores condiciones de peso y figura.

125 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

Segundo premio: 125 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)

—Al mejor lote de cinco ovejas merinas trashumantes de la misma ganadería que tengan lana mas fina y reunan además mejores condiciones de peso y figura.

75 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al lote de cinco ovejas clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

Tercer premio: 250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de tres ó mas moruecos merinos estantes, de la misma ganadería que tengan lana mas fina y sean de mas peso y de formas mas regulares.

125 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que sea clasificado en tercer lugar.

Cuarto premio: 125 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cinco ovejas merinas estantes de la misma ganadería que tengan lana mas fina y sean de mas peso y formas mas regulares.

75 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que sea clasificado en tercer lugar.

Quinto premio: 250 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al mejor lote de tres ó mas moruecos rasos de una misma ganadería que reunan mejores condiciones de peso, figura y lana.

150 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

100 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al lote que se clasifique en tercer lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en cuarto lugar.

Sexto premio: 125 pesetas. (De la Excm. Diputación provincial.)—Al mejor lote de cinco ovejas rasas de una misma ganadería, que reunan mejores condiciones de peso, figura y lana.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.) Al lote de ovejas que sea clasificado en segundo lugar.

50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote de ovejas clasificado en tercer lugar.

Mencion honorífica, al lote que se clasifique en cuarto lugar.

Sétimo premio: 125 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de tres ó más moruecos churros procedentes de la misma ganadería que tengan mejor lana,

mayor tamaño y formas mas regulares.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

Octavo premio: 125 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de cinco ovejas churras procedentes de la misma ganadería, que tengan mejor lana, mayor tamaño y formas mas regulares.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica al lote que se clasifique en tercer lugar.

Noveno premio: 100 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cinco ó mas corcheros ó corcheros, rasos, que reunan mejores condiciones para carne.

50 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que se clasifique en tercer lugar.

CUARTO GRUPO.

Ganado cabrio.

Primer premio: 175 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de cinco cabras de leche de la misma ganadería.

125 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Segundo premio: 250 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de cinco ó mas machos de cabrio castrados, de la misma ganadería y de mejores condiciones para carne.

QUINTO GRUPO.

Ganado asnal y mular.

Primer premio: 500 pesetas. (De la Excm. Diputación provincial.)—Al garañón de siete cuartas de alzada, lo menos, que tenga formas mas regulares, mayores anchuras, musculatura mas desarrollada y mejores aplomos.

Segundo premio: 1000 pesetas. (De la Excm. Diputación provincial.)—A la mejor pareja de mulas ó mulos de raza española, de cuatro dedos, lo menos, de alzada, y de formas mas perfectas. Se someterán á las pruebas regulares que tengan á bien indicar el Jurado.

500 pesetas. (Del Círculo Union Mercantil.)—A la pareja de mulas ó mulos que sea clasificada en segundo lugar.

Tercer premio: 500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—A la mejor pareja de mulos, de raza española y de seis cuartas y ocho dedos

de alzada lo menos, de condiciones propias para la carga.

250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—A la pareja de mulos que sea clasificada en segundo lugar.

(Se continuará.)

Num. 1516.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reunan las cualidades de aptitud necesarias que previene la Ley, presentarán sus solicitudes en dicha Secretaría, en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Velliza 2 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Julian Blanco.—El Secretario interino, Julian Rodriguez.

Num. 1517.

Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal y hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Castromonte 7 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Facundo Rodriguez.—El Secretario, Anastasio Espinilla.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos siguientes:

Barcial de la Loma.
Villavaquerin.

Ciguñuela.

Num. 1511.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito, de la audiencia de esta ciudad, de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Hornedo, vecino de esta ciudad, de cierta cantidad que le

adeuda su convecino D. Juan Sigler, se saca á pública subasta la quinta parte de la finca siguiente:

Una casa y fábrica de pan con sus accesorios, situada en el casco de esta capital y su calle de Travesía, señalada con el número diez antiguo y nueve moderno, que linda por la derecha de su entrada con la calle Cerrada, á la que tiene puerta carretera accesoria señalada con el número doce y con propiedad de D. Vicente Herrero y de D. Norberto Paulino Hermoso, por la izquierda con casa y accesorios de D. Evaristo Garcia y con la calle de Huerta Perdida, accesorio con la calle Real de Burgos, á la cual tiene puerta carretera señalada con el número uno accesorio y su fachada principal hace frente á la referida calle de Travesía.

La figura de su planta es un polígono irregular de ocho lados, que comprende una superficie total de dos mil setecientos diez y ocho metros, ochenta y cinco centímetros, de los cuales cuatrocientos ochenta metros, diez y ocho centímetros ocupa la fabrica de pan que se halla interior y linda por todos sus lados con el corral, compuesta de maquinaria de hierro movida al vapor, de calderas, cilindros, poleas, correajes y demás complementos necesarios en estado de funcionar, su fuerza motriz ocho caballos, chimenea y depósito de aguas, cuatrocientos ochenta metros y diez y ocho centímetros corresponden á la habitacion, almacen de carbon, panera, cobertizo y gallinero, y los restantes mil seiscientos catorce metros, sesenta y cinco centímetros corresponden al corral y tapias de su cerramiento; su construccion es antigua y existe en mal estado de conservacion; ha sido tasada toda la finca desierta, inclusa la edificacion, corral, maquinaria, pozos, etc., en la cantidad de ciento sesenta y tres mil setecientas once pesetas quince céntimos á deducir cargas, siendolo por consiguiente la quinta parte objeto de la venta en treinta y dos mil setecientas cuarenta y dos pesetas veintitres céntimos.

El remate de dicha finca se verificará el dia siete de Junio próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo cual se pone en conocimiento del público á los efectos oportunos, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su S. S.ª, Bernardo San Martín Larrinaga.